

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00280 00

Revisadas las presentes diligencias y en atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que para la fecha en la que fueron proferidos los autos del 19 de noviembre de 2021 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y no se tuvieron en cuenta unos memoriales por extemporáneos, respectivamente, no se encontraba dentro del expediente digital el memorial que el extremo actor radicó el 7 de septiembre de 2020, esto es, antes de que se hubiera proferido siquiera el auto del 17 de noviembre de 2020 mediante el cual se ordenó contabilizar el término dispuesto, a su vez, en proveído del 8 de octubre de 2019 y el cual se adujo incumplido en la providencia que dispuso la terminación del proceso.

Por lo tanto, es evidente que en el auto del 17 de noviembre de 2020 se ha debido resolver sobre la solicitud de emplazamiento y continuar con el trámite del presente asunto y no disponer contabilizar nuevamente el término del auto del 8 de octubre de 2019. Así pues, como el inciso final del auto del 17 de noviembre de 2020 no se ajusta a derecho se DEJA SIN VALOR Y EFECTO y, en su lugar, se resolverá sobre el señalado memorial del 7 de septiembre de 2020. Por tal motivo, también quedarán SIN VALOR Y EFECTO los proveídos del 19 de noviembre de 2021 y por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición formulado por el extremo actor en contra de dichos autos.

Así pues, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial del 7 de septiembre de 2020 y, en tal sentido, es menester señalar, en primer lugar, que si bien este Juzgado venía considerando que por la entrada en vigor del decreto 806 de 2020 que en su artículo 8 estableció la notificación personal de los demandados a través de sus correos electrónicos, debían los demandantes ajustar su actuación procesal y en tal sentido procurar la consecución de esas direcciones electrónicas en aras de notificar el mandamiento ejecutivo, lo cierto es que esa norma no derogó los trámites de notificación previstos en el art. 291 y 292 del C. G. del P., sino que los adicionó, cuestión diferente es que para la concurrencia del demandado a la sede judicial del Despacho para efectos de su notificación personal en los términos del art. 291 del C. G. del P., cuando aún se encontraban vigentes las restricciones para el ingreso a las sedes judiciales, debía adelantarse otro trámite con el fin de concretar una cita con el Despacho respectivo.

De esta manera, es claro que, tal como lo hizo el extremo actor en este asunto, debía agotarse el trámite de notificación en la dirección informada a folio 26 del expediente físico, la cual, en todo caso, obtuvo resultado negativo. En segundo lugar, con ocasión de dicha gestión fallida, y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase

la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 3 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ecd7c441ebf3451240b07c4b735d1874ff9cc2a8abd65b47b180dcfeb7d38f**

Documento generado en 02/06/2022 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>